

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticinco (2.025)

1. Mediante correo electrónico del 25 de agosto de la presente anualidad, el apoderado del demandado CENTRO COMERCIAL UNICENTRO TUNJA, manifestó allegar una propuesta de pago de condena por Unicentro Tunja y contrapropuesta por la parte demandante; indicando aportar evidencia de pago de primera cuota mediante deposito judicial constituido a órdenes de este juzgado, solicitando a su vez, no se emitan los oficios de materialidad de medidas cautelares frente al referido demandado.

Pues bien, frente a lo pedido se ha de tener en cuenta que si la parte demandada y condenada en las sentencias de instancia, desea impedir la práctica de medidas cautelares, ha de cumplir con la carga procesal referida en el inciso tercero del literal b) del artículo 590 del CGP. Ahora, sin perjuicio de lo anterior, se requerirá a la parte demandante, a fin de que se pronuncie de manera expresa sobre la manifestación realizada por la demandada CENTRO COMERCIAL UNICENTRO TUNJA y la mencionada propuesta de pago y contrapropuesta, así como frente a la solicitud de no materializar las medidas decretadas con miras a definir sobre la continuidad de la actuación. Esto, como quiera que en comunicación electrónica¹ pidió la consignación en favor de la señora DIANA CAROLINA MARTINEZ de los dineros consignados por cuenta de este proceso, sin emitir pronunciamiento alguno en punto de si la parte que representa está de acuerdo con la formula de arreglo que se ha estado discutiendo de manera extra procesal.

2. De otro lado, milita en la actuación solicitud de expedición de constancia de ejecutoria de la sentencia² emitida en esta actuación, elevada por el apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.; sin embargo, se ha de precisar a las partes que hasta la fecha no se ha remitido la actuación de segunda instancia por parte de nuestro superior funcional y por lo mismo, no se puede expedir constancia de ejecutoria de la sentencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a través de su apoderado, a fin de que se pronuncie de manera expresa sobre la manifestación realizada por la demandada CENTRO COMERCIAL UNICENTRO TUNJA y la mencionada propuesta de pago y contrapropuesta, así como frente a la solicitud de no materializar las medidas decretadas con miras a definir sobre la continuidad de la actuación. Esto, previo a que se pueda decidir sobre la entrega de dineros solicitada, teniendo en cuenta que la condena no solo se emitió en favor de DIANA CAROLINA MARTINEZ.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de expedición de ejecutoria de sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LAURA XIMENA DÍAZ RINCÓN
Juez



Firmado Por:

¹ Correo electrónico del 01/09/2025
² Correo electrónico del 03/09/2025

Laura Ximena Díaz Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6429ed40decef701190827e98b415d137699937130707793dc3aaebeg1a8foec
Documento generado en 04/09/2025 01:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

